



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 023-2025

PABEL MUÑOZ LÓPEZ
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador- Constitución dispone a las instituciones estatales, organismos, dependencias y servidores públicos que integran la administración pública, ejercer de forma exclusiva las competencias y facultades que le otorguen la Constitución y la ley; teniendo como deber el coordinar acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados por la Norma Suprema;
- Que** el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;
- Que** los artículos 264 y 266 de la Constitución determinan que los gobiernos municipales y los gobiernos de los distritos metropolitanos tendrán competencia exclusiva para: *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”*;
- Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD en sus artículos 55 letra f); 84 letra q); y, 130 determinan como competencia exclusiva de los gobiernos distritales autónomos descentralizados, la planificación, regulación y control del tránsito y transporte terrestre dentro de su territorio;
- Que** el artículo 89 del COOTAD señala: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del distrito metropolitano autónomo, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de materia electoral”*;
- Que** el artículo 90 del COOTAD contempla entre las atribuciones del Alcalde Metropolitano la siguiente: *“i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)”*;
- Que** el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito señala que el Alcalde, es la máxima autoridad administrativa del Municipio Metropolitano de Quito;
- Que** el artículo 116 del COOTAD prescribe: *“Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 023-2025

(...) La planificación es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

La regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente (...);

Que el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV manifiesta: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar (...);”*

Que el artículo 30.5 de la LOTTTSV establece como competencias concretas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otras: el cumplir y hacer cumplir la legislación nacional y metropolitana en materia de tránsito; planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que el artículo 3105 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito respecto al objetivo de la Reglamentación para la circulación de Vehículos de Transporte de Carga y Transporte de Productos Químicos Peligrosos, en el Distrito Metropolitano de Quito, determina:

“Regular la circulación de los vehículos de transporte de carga y de transporte de productos químicos peligrosos que circulan en el Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de disminuir la congestión vehicular, contaminación ambiental y mejorar la seguridad vial, por medio de la regulación de sus dimensiones y de los horarios de su circulación.

Establecer las rutas por las que podrán circular los vehículos de transporte de carga y de transporte de productos químicos peligrosos, que transportan mercancías y objetos varios, en el Distrito Metropolitano de Quito.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 023-2025

Determinar las condiciones y procedimientos aplicables al transporte de carga que por sus características, sean peligrosas o representen riesgos para la salud de las personas, para la seguridad pública o el medio ambiente”;

Que el artículo 3106 del Código Municipal respecto al ámbito señala: *“Las disposiciones de este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas, que de manera permanente, periódica o eventual transporten mercancías, objetos varios o productos químicos peligrosos dentro del Distrito Metropolitano de Quito”;*

Que el artículo 3107 de la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sancionado el 2 de abril de 2025, respecto a las definiciones señala:

a) Transporte Liviano de Carga (CL) y Transporte Mediano de Carga (CM):

Se refiere a la movilización de mercancías u objetos por medio de vehículos motorizados, simples, de acuerdo con las características establecidas en el Cuadro del siguiente artículo de este Título.

b) Transporte Pesado de Carga (CP):

Se refiere a la movilización de mercancías u objetos por medio de vehículos motorizados, simples o acoplados, de acuerdo con las características establecidas en el Cuadro del siguiente artículo de este Título.

c) Producto Químico Peligroso:

Todo aquel que por sus características físico-químicas presenta riesgo de afectación a la salud, el ambiente, o destrucción de bienes, lo cual obliga a controlar su uso y limitar la exposición a él.

d) Transporte de Productos Peligrosos:

Se refiere a la movilización de todo producto que por sus características físico-químicas, presentan o pueden presentar riesgos de afectación a la salud, al ambiente o destrucción de bienes y que están regulados por leyes específicas pertinentes. Incluye todo producto que puede ser: explosivo, inflamable, susceptible de combustión espontánea, oxidante, inestable térmicamente, tóxico, infeccioso, corrosivo, liberador de gases tóxicos e inflamables.

e) Compatibilidad de Productos:

Se entenderá por compatibilidad entre dos o más productos, la ausencia de riesgo potencial de que ocurra una explosión, desprendimiento de calor o llamas, formación de gases, vapores, compuestos o mezclas peligrosas, así como de una alteración de las características físicas o químicas originales de cualquiera de los productos transportados, puestos en contacto entre sí, por vaciamiento, ruptura del embalaje, o cualquier otra causa.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 023-2025

Que el artículo 3108 del Código Municipal determina la clasificación de los vehículos de carga, conforme el siguiente detalle:

Clasificación de los Vehículos de Carga:

Los vehículos de carga se clasifican en función de sus dimensiones, conformación (con o sin remolque) y número de ejes, según las características que se detallan en el siguiente cuadro:

Clasificación General de los Vehículos de Carga

Clasificación	Longitud Máxima	Ancho Máximo	No.	No. De
	(m)	(m)	De ejes	Llantas

CL Carga liviana	7,5	2,3	2	4 – 6
CM Carga media	12,0	2,6	2 – 3	6 – 10
CP Carga pesada	18,3	2,6	3 – 6	10 – 22

b) Alturas permitidas:

La altura máxima de los vehículos con sus cargas, permitidas en la circulación por las vías de Quito es de 4.10m”;

Que el artículo 3110 del Código Municipal prescribe: “ *El Alcalde Metropolitano de Quito podrá expedir mediante resolución, las disposiciones necesarias para la reestructuración de las redes viales y los horarios constantes en el Anexo del presente Título, previo el informe que le remita la Agencia Metropolitana de Tránsito; informe que deberá elaborarse en coordinación con la Secretaría responsable de la movilidad y Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, de conformidad con los requerimientos del desarrollo vial del Distrito y las modificaciones que el uso del suelo demanden”;*

Que a través de la Ordenanza Metropolitana de Plan Urbanístico Complementario No. PUC-001- 2024 sancionada el 8 de febrero de 2024 se aprueba el Plan Maestro de Movilidad Sostenible del Distrito Metropolitano de Quito – PMMS DMQ (2023-2042) junto con sus diez planes y dos documentos complementario;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 023-2025

Que el libro 4 del Plan Maestro de Movilidad Sostenible del Distrito Metropolitano de Quito – PMMS DMQ (2023-2042) denominado: “Plan de Transporte Comercial de Carga”, refiere en su numeral 3.3.1 VENTANAS DE TIEMPO Y RESTRICCIONES DE ACCESO HORARIO:

“(…) La movilidad de vehículos de carga y los servicios logísticos requieren espacios para desarrollar sus operaciones principalmente de carga y descarga en los grandes comercios o zonas industriales, generalmente dichos sectores se encuentran en zonas con alta afluencia vehicular y peatonal conformando zonas de interés para los habitantes del territorio.

De aquí surge la necesidad de establecer restricciones de movilidad a la circulación de transporte de carga con el fin de contribuir con la seguridad de los diferentes actores viales y no obstaculizar el tránsito en los sectores de alto flujo vehicular. Es importante resaltar que existe una diferencia entre restringir la movilidad y generar ventanas de tiempo para las operaciones logísticas, si bien las dos medidas cumplen un mismo objetivo es posible que existan zonas que requieran una o el conjunto de las dos medidas.

La restricción de movilidad impide la circulación de un tipo de vehículos en específico por un sector definido en un periodo de tiempo determinado, por otro lado, las ventanas de tiempo para la operación permiten desarrollar las operaciones de carga y descarga en un periodo de tiempo definido. Es decir, se puede establecer un perímetro amplio en el cual se permite la circulación de los vehículos, pero únicamente se puede desarrollar las operaciones de carga y descarga en las zonas y periodos definidos determinada. (...);

Que el numeral 3.3.5 del Plan de Transporte Comercial de Carga señala: *“ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVIDAD (ORDENANZA 0147). La Ordenanza Metropolitana 0147 desarrollada por el Consejo (sic) Metropolitano de Quito mediante el informe No. IC-2005-069 de 2 de Marzo de 2005 de la comisión de tránsito y transporte terrestre deberá mantenerse en constante actualización con las diferentes alternativas y propuesta del presente PMMS para los próximos 20 años de implementación, dentro de los cuales deberá desarrollar aspectos como restricciones y ventanas de tiempo para operaciones logísticas, flexibilidad en los tiempos de conducción (como lo define la Organización Internacional del Trabajo – (OIT, 2017) el de exigir que tras un periodo de conducción de alrededor de cuatro horas, el conductor deberá hacer una pausa obligatoria de al menos 45 minutos), zonas habilitadas para operaciones logísticas, procesos óptimos y eficientes de logística urbana, incentivos para propietarios y empresas que promuevan la transición de vehículos de combustión por vehículos con tecnologías más limpias y amigables con el medio ambiente, entre otros (...);”*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 023-2025

Que mediante oficio GADDMQ-AMT-2025-0675-M de 11 de noviembre de 2025, el señor Washington Martínez, Director General de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial remitió el Informe Nro. 127-AMT-CGITSV-DIT-ITR-25-SA, el que contiene un análisis relacionado con la regulación de la circulación de los vehículos de transporte de carga y productos químicos peligrosos, con la finalidad de disminuir la congestión vehicular, contaminación ambiental y mejorar la seguridad vial a través de la regulación de vías y horarios de su circulación;

Que con memorando Nro. GADDMQ-AMT-2025-0676-M de 11 de noviembre de 2025 el señor Washington Martínez, Director General de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitió un alcance al Informe Nro. 127-AMT-CGITSV-DIT-ITR-25-SA, en el cual se especifican los tramos viales en los que se recomienda la restricción vehicular;

Que mediante Informe Técnico Jurídico: “ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE CARGA PESADA EN HORARIOS DE ALTA DEMANDA VEHICULAR EN VÍAS EXPRESAS DEL DMQ” signado con el Nro. 128-AMT-CGITSV-DIT-ITR-25-SA de 11 de noviembre de 2025, elaborado por el señor arquitecto Santiago Aldaz, Director de Ingeniería de Tránsito(e)), y por el abogado Socrates Jiménez, Analista Legal; y, aprobado por el ingeniero Dennis Mosquera, Coordinador General de Ingeniería de Tránsito y Seguridad Vial y por el doctor Rómulo Barcenés, Coordinador General Jurídico recomendaron lo siguiente:

“5.1.- En razón de lo señalado en el Plan Maestro de Movilidad en el numeral 3.3.5 (actualización de normatividad); y, respecto de lo previsto en el Título IX de la ordenanza metropolitana 095- 2025 sancionada el 02 de abril de 2025, se recomienda actualizar la normativa respecto de las restricciones y ventanas de tiempo para operaciones logísticas, flexibilidad en los tiempos de conducción (como lo define la Organización Internacional del Trabajo – (OIT, 2017) entre otros.

5.2.- Considerando que el mayor índice de siniestralidad en el Distrito Metropolitano de Quito en la Av. Simón Bolívar y en la Ruta Viva ocurre dentro de las horas pico, se recomienda que se implemente una medida que restrinja la circulación de los de los vehículos de transporte de carga y productos químicos peligrosos por las vías expresas, en el horario de 06h00 a 10h00 y de 16h00 a 20h00 de lunes a domingo en los siguientes tramos:

- Av. Simón Bolívar desde el Sur del DMQ entre en la curva de Santa Rosa (Lat. - 0.359628° / Long. -78.534474°) hasta el Norte con la Panamericana Norte (Lat. - 0.109360° / Long. - 78.458352°)

- Av. Ruta Viva desde el Oeste del DMQ entre Av. Simón Bolívar (Lat. -0.203023° / Long. - 78.458349°) hasta el Este con la Av. Oswaldo Guayasamín (Lat. -0.209192° / Long. - 78.365530°)



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 023-2025

5.3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 3110 del Código Municipal, por cuanto el Alcalde Metropolitano puede expedir mediante resolución, disposiciones necesarias para la reestructuración de las redes viales y horarios de circulación, se recomienda que el presente Informe se ponga en conocimiento de la Secretaría de Movilidad para que en coordinación con la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, elaboren los informes necesarios, para que el señor Alcalde de así considerarlo adopte las medidas correspondientes que permitan mitigar la siniestralidad en las vías expresas del Distrito Metropolitano de Quito”;

- Que** mediante sumilla inserta en el memorando Nro. GADDMQ-AMT-2025-0676-M, realizado a través del Sistema de Trámites (SITRA), la abogada María José Paredes, Asesora Jurídica, dirigido a la Directora Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Movilidad señaló: *“Estimada Directora; una vez que esta asesoría jurídica ha revisado los informes adjuntos a este Oficio, me permito indicar que me adhiero y ratifico en el contenido de los informes técnicos pertinentes”;*
- Que** mediante sumilla inserta en el memorando Nro. GADDMQ-AMT-2025- 0676-M, realizado a través del Sistema de Trámites (SITRA), la señora Tania Cabrera, Directora Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Movilidad, dirigido al señor Alex Pérez, Secretario de Movilidad señaló: *“Estimado Secretario; una vez que esta dirección de políticas y planeamiento ha revisado los informes adjuntos a este Oficio, me permito indicar que me adhiero y ratifico en el contenido de los informes técnicos”;*
- Que** mediante sumilla inserta en el memorando Nro. GADDMQ-AMT-2025- 0676-M, realizado a través del Sistema de Trámites (SITRA), el señor Secretario de Movilidad solicitó al señor Franklin Cárdenas, Secretario de Hábitat y Ordenamiento Territorial lo siguiente: *“En cumplimiento al artículo 3110 del Código Municipal y una vez que esta Secretaría ha validado el contenido del informe enviado por la AMT mediante oficio GADDMQ-AMT-2025-0676-M, me permito remitir el revisado y aprobado de esta Secretaría y pongo a su consideración la validación y aprobación de su despacho”;*
- Que** mediante sumilla inserta en el memorando Nro.GADDMQ-AMT-2025-0676-M, realizado a través del Sistema de Trámites (SITRA), el señor Franklin Cárdenas, Secretario de Hábitat y Ordenamiento Territorial informó al señor Alex Pérez, Secretario de Movilidad, lo siguiente: *“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3110 del Código Municipal, y una vez revisado y validado el contenido del informe remitido por la Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT), mediante oficio Nro. GADDMQ-AMT-2025-0676-M, me permito remitir el documento debidamente revisado y validado por esta Secretaría, dentro del ámbito de nuestras competencias, para su respectiva validación y aprobación por parte de su despacho”;*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 023-2025

Que mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2025-3353-O de 13 de noviembre de 2025, la Procuraduría Metropolitana señaló: *“Con base en las consideraciones expuestas, esta Subprocuraduría de Asesoría General concluye que no existe impedimento jurídico para la emisión y suscripción de la Resolución del Alcalde Metropolitano de Quito”*; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 84 letra q), 90 letras a) e i) y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, artículo 3110 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer las medidas de **restricción vehicular para la circulación de los vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos** en las rutas expresas: **Simón Bolívar y Ruta Viva**, en el horario de 06h00 a 10h00 y de 16h00 a 20h00 de lunes a domingo en los siguientes tramos:

- Av. Simón Bolívar desde el Sur del DMQ entre en la curva de Santa Rosa (Lat. -0.359628° / Long. -78.534474°) hasta el Norte con la Panamericana Norte (Lat. -0.109360° / Long. -78.458352°).
- Av. Ruta Viva desde el Oeste del DMQ entre la Av. Simón Bolívar (Lat. -0.203023° / Long. -78.458349°) hasta el Este con la Av. Oswaldo Guayasamín (Lat. -0.209192° / Long. -78.365530°).

Artículo 2.- Únicamente podrán circular sin restricción horaria, los vehículos de transporte de carga tipo camión de dos (2) ejes conforme a la clasificación establecida en la Norma para Estudios y Diseño Vial- NEVI 12, Volumen 2, Libro A, en los tipos: 2D, conforme el siguiente cuadro:

CUADRO DEMOSTRATIVOS DE TIPO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES								
TIPO	DISTRIBUCIÓN MÁXIMA DE CARGA POR EJE	DESCRIPCIÓN			PESO MÁXIMO PERMITIDO (Ton.)	LONGITUDES MÁXIMAS PERMITIDAS (metros)		
						largo	Ancho	Alto
2 D		 I I	CAMIÓN DE 2 EJES PEQUEÑO		7	5,00	2,60	3,00



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 023-2025

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - La Secretaría de Comunicación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con la Secretaría de Movilidad y la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial efectuarán campañas de difusión y comunicación, en relación con las medidas adoptadas en esta resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Disponer que, durante el plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, la restricción de circulación establecida en el artículo 1 de este instrumento se aplique únicamente en el horario comprendido entre las 06h00 y las 10h00, de lunes a domingo, en las rutas expresas Simón Bolívar y Ruta Viva del Distrito Metropolitano de Quito.

Concluido el plazo referido, la restricción también incluirá el horario de 16h00 a 20h00, de lunes a domingo, conforme a lo establecido en el artículo 1 de esta Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación de Gestión Documental de la Alcaldía Metropolitana la notificación de esta resolución a las dependencias, entidades, agencias, unidades ejecutoras y empresas metropolitanas que forman parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, así como su custodia y archivo.

TERCERA. - Encárguese a todas las autoridades metropolitanas la socialización interna de todo lo contenido en esta resolución, a todos los servidores a su cargo.

CUARTA. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2025, sin perjuicio de su publicación en los canales oficiales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días del mes de noviembre de 2025.

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO